**CASO No. 0709-14-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**.- Quito D.M.. 29 de julio de 2015. las 15h40.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito de 09 de junio de 2015 presentado por el coronel Eber Arroyo Jurado Msc.. en calidad de comandante general y representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual en lo principal expone lo siguiente: Que en la sentencia 152-15-SEP-CC. consta lo siguiente: "Terceros Interesados.- El representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. no ha emitido el informe debidamente motivado solicitado por la jueza sustanciadora. Así. como tampoco. el representante del procurador general del Estado, ha señalado casillero alguno.". Que no se ha solicitado informes motivados al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, ni al representante de la Procuraduría General del Estado y que en virtud de lo señalado solicita se sirva enmendar el yerro manifestado y se deje constancia del particular expuesto. Adicionalmente solicita se precise porque razón en el presente caso. a diferencia de otras acciones extraordinarias de protección "no se convocó previo a resolver la presente acción de garantías constitucionales demandada en contra de una Entidad que forma parte de la Administración Publica Institucional. a una audiencia pública como era su obligación de acuerdo al Art. 86) numeral 3) de la Constitución de la República. Se servirá igualmente declarar si esta omisión no genera nulidad de lo actuado" Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.**- La Constitución de la República. en su artículo 440. establece que "Las sentencias y autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables." **SEGUNDO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. en el artículo 4, numeral 11. al referirse a los principios procesales en los que ha de fundamentarse la justicia constitucional manifiesta: "Economía procesal.- En virtud de este principio. la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas. en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley. evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.". **TERCERO.**- El artículo 22 del Reglamento de sustanciación de procesos en la Corte Constitucional al referirse a las audiencias manifiesta: "El Pleno de la Corte Constitucional. previo

a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, convocará a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo". (El resaltado nos pertenece). **CUARTO:** El tercero interesado, coronel Eber Arroyo Jurado Msc., en calidad de comandante general y representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, solicita que dado que no se ha preciado la ejecución de acción alguna al representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, ni al representante del procurador general del Estado, se sirva enmendar el yerro manifestado y se deje constancia del particular expuesto. Al respecto se ha podido manifestar lo siguiente: **1.** Mediante providencia de 22 de abril de 2015, a las 08h10, la jueza sustanciadora avoca conocimiento de la causa No. 0709-14-EP y dispone como primer punto: "Notificar con el contenido éste auto al comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en la casilla judicial No. 4238 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito y a los Correos electrónicos fictiondiego@yahoo.com y Georgeponce_33@hotmail.com"; y como cuarto punto: "Notificar con el contenido de este auto al contralor general y procurador general del Estado, con copia de la acción extraordinaria de protección mediante oficios en sus despachos". **2.** De la sentencia No. 152-15-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional dentro del caso No. 0709-14-EP, se observa que en la parte de los antecedentes al hacer referencia a los terceros interesados se hace constar: "Terceros Interesados.- El representante legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, no ha emitido el informe debidamente motivado solicitado por la jueza sustanciadora. Asi, como tampoco, el representante del procurador general del Estado, ha señalado casillero alguno." **3.** De lo que se colige que al momento de redactar los antecedentes del caso, se ha originado un lapsus calami al describir las actuaciones de los terceros interesados, lapsus calami que no ha influido en la decisión de la causa puesto que la misma se ha resuelto en base a la falta de competencia de los jueces que conocieron el caso, razón por la cual, atendiendo el pedido del tercero interesado, se deja sentado el particular expuesto. **QUINTO.-** Adicionalmente, el tercero interesado, solicita se precise porque en el presente caso, a diferencia de otras acciones extraordinarias de protección "no se convocó previo a resolver la presente acción de garantías constitucionales demandada en contra de una Entidad que forma parte de la Administración Publica Institucional, a una audiencia pública como era su obligación de acuerdo al Art. 86) numeral 3) de la Constitución de la República. Se servirá igualmente declarar

si esta omisión no genera nulidad de lo actuado". Al respecto se ha podido verificar lo siguiente: 1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia; 2. En armonía con la disposición constitucional el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar, a través de resoluciones los reglamentos para el funcionamiento de este Organismo; 3. El artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional al referirse a las audiencias manifiesta: "El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, **podrá** convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo". (Énfasis fuera de texto). 4. De lo que se colige que es facultad del juez o de la jueza sustanciadora, convocar a audiencia previo a resolver un caso, cuando lo considere necesario. En el presente caso, la jueza sustanciadora considero que de la sentencia impugnada se desprendían los elementos suficientes como para resolver el caso, y en virtud del principio de celeridad procesal, no ha considerado necesario convocar a una audiencia pública. **SEXTO.**- Conforme ha quedado demostrado, en el presente caso se actuó en estricto apego a la normativa vigente y a los principios procesales constitucionales, fruto de lo cual se aprobó en el pleno de la Corte Constitucional el 6 de mayo de 2015 la sentencia No. 152-15-SEP-CC dentro del caso No. 0709-14-EP. **SÉPTIMO.**- En el ámbito constitucional no existe el proceso de nulidad, y tal como reza el artículo 440 de la Constitución de la República, las sentencia y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables; igualmente al tenor de lo señalado en los artículos 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, de las sentencias y dictámenes dados por el Pleno de la Corte Constitucional, sólo se podrá solicitar aclaración y/o ampliación. Una vez anotado lo anterior, se resuelve: **1.** Dejar constancia de lo expuesto en el considerando Cuarto. **2.** NEGAR por improcedente el pedido de declaratoria de nulidad de lo actuado, formulado por el tercero interesado. En consecuencia, se estará a lo resuelto en la sentencia N.º 152-15-SEP-CC de fecha el 06 de mayo de 2015, dentro del caso No. 0709-14-EP.-**NOTIFIQUESE**.-

Wendy Molina Andrade
**PRESIDENTA (E)**

Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 29 de julio de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/epz

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0709-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce y trece días del mes de agosto del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de 29 de julio del 2015, a los señores: Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, procurador judicial de la Compañía Samper Cía. Ltda. en los correos electrónicos axpeco@antonioegas-abogados.com.ec; info@antonioegas-abogados.com.ec; Mauricio Santiago Samper Quevedo, Gerente General de la Compañía Samper Cía. Ltda. en la casilla constitucional 620; y, Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en la casilla judicial 4238 y en los correos electrónicos fictiondiego@yahoo.com; georgeponce_33@hotmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; jueza de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito en el correo electrónico irenpev@hotmail.com; juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, mediante oficio 3444-CCE-SG-NOT-2015, Contralor General del Estado, casilla constitucional 09; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
**Secretario General**

JPCH/ jdn

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

# GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 413

| ACTOR | CASILLA CONSTITUCIONAL | DEMANDADO | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| PROCURADORA JUDICIAL DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL | 126 | ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL G A D MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR | 696 | 0012-15-IN | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | | |
| PROCURADORA JUDICIAL DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL | 126 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 0011-15-IN | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |
| FAUSTO GIL SÁENZ ZAVALA, DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY | 74 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 0646-11-EP | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |
| GALO REMIGIO VILLEGAS PITA, DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA | 756 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | 1968-12-EP | SENT. 22 DE JULIO DE 2015 |
| JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ | 418 | CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 09 | 1195-14-EP | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | | |
| | | FISCAL GENERAL DEL ESTADO | 44 | | |
| | | ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA | 472 | | |
| | | JUECES DE LA SALA | 670 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO | | | |
| CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 09 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **1793-11-EP** | SENT. 09 DE JULIO DE 2015 |
| MARCOS ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA OCEANBAT S.A. | 26 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **1853-14-EP** | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| REPRESENTANTE LEGAL BANCO BOLIVARIANO C.A. | 26 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **0158-15-EP** | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | DIRECTORA GENERAL ZONAL 8 DEL SRI | 52 | | |
| KARINA ELIZABETH PERERO TOMALA | 465 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **0007-11-IS** | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SALINAS | 1032 | | |
| | | SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | 01 | **0013-10-IN** | SENT. 22 DE JULIO DE 2015 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | | |
| GERENTE GENERAL DE LA CIA. SAMPER CIA. LTDA | 620 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **0709-14-EP** | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 09 | | |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 18 | **2098-11-EP** | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |

Total de Boletas: **(31) treinta y uno**

QUITO, D.M., 12 de agosto del 2.015

Juan Dalgo Nicolalde
**ASISTENTE DE PROCESOS**

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 17 AGO 2015
Hora: 16:10
Total Boletas: 31

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

# GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 446

| ACTOR | CASILLA JUDICIAL | DEMANDADO | CASILLA JUDICIAL | Nro. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| JULIO FALCONI CARDONA, TRABAJADORES DE LA CIA. ANDES PETROLEUM | 2560 | | | 0739-15-EP | AUTO. 24 DE JULIO DE 2015 |
| STALIN RENE MALDONADO CORDOVA | 1314 | | | 1001-15-EP | AUTO. 30 DE JULIO DE 2015 + voto concurrente |
| | | PROCURADOR JUDICIAL DE LA CIA OTECEL S.A. | 3840 | 0011-15-IN | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | JORGE MUÑOZ MORAN | 1046<br>6199 | 1793-11-EP | SENT. 09 DE JULIO DE 2015 |
| MARCOS ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA OCEANBAT S.A. | 1046 | DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS | 568<br>2424 | 1853-14-EP | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| | | ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SALINAS | 5784 | 0007-11-IS | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| ORTEGA CÁRDENAS FERNANDO, CIFEPS | 1876 | | | 0013-10-IN | SENT. 22 DE JULIO DE 2015 |
| | | CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 4238 | 0709-14-EP | AUTO. 29 DE JULIO DE 2015 |
| PROCURADOR JUDICIAL MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. | 2122 y 1358 | | | 2098-11-EP | SENT. 29 DE JULIO DE 2015 |

Total de Boletas: **(13)trece**

QUITO, D.M., 12 de agosto del 2.015

Juan Dálgo Nicolalde
**ASISTENTE DE PROCESOS**

## Jair Dalgo

**De:** Jair Dalgo
**Enviado el:** miércoles, 12 de agosto de 2015 16:01
**Para:** 'axpeco@antonioegas-abogados.com.ec'; 'info@antonioegas-abogados.com.ec'; 'fictiondiego@yahoo.com'; 'georgeponce_33@hotmail.com'
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE 29 DE JULIO DE 2015
**Datos adjuntos:** 0709-14-EP-auto.pdf

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 12 de agosto del 2.015
Oficio 3444-CCE-SG-NOT-2015

Señor
**UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
**(Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha)**
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de aclaración y ampliación de 29 de julio de 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0709-14-EP, referente al juicio 768-2013.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
**Secretario General**

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

5849eb9f-d933-4b3f-b1de-420e7e4df313

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

Juez(a): SAN MARTIN JORDAN FREDDY GREGORIO

No. Juicio: 17265-2013-0768(1)

Recibido el dia de hoy, jueves trece de agosto del dos mil quince , a las catorce horas y tres minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, quien solicita PROVEER ESCRITO , en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio
2. ANEXOS

MALIZA CASTRO SANDRA

RESPONSABLE DE SORTEOS